



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 056
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Magnolia Valoy Sinisterra
Radicación 76-109-40-03-001-2006-00119-00
Fecha: 19 de enero de 2023

ASUNTO

Visto el escrito allegado por la entidad demandante en el que solicita se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito, advierte esta Judicatura que la presente actuación ejecutiva ya finalizó por la aludida figura mediante Auto No. 034 del 23 de febrero de 2018.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: INDIQUESELE a la parte demandante atenerse a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 034 del 23 de febrero de 2018, en el que se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acba5a5960016a38427ae730f9724b183eeb1c0fe4babb8b27c321f46d81d96**

Documento generado en 19/01/2023 02:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 054
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Omar Yair Angulo Cuero
Radicación 76-109-40-03-001-2006-00249-00
Fecha: 19 de enero de 2023

ASUNTO

Visto el escrito allegado por la entidad demandante en el que solicita se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito, advierte esta Judicatura que la presente actuación ejecutiva ya finalizó por la aludida figura mediante Auto No. 100 del 25 de septiembre de 2017.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: INDIQUESELE a la parte demandante atenerse a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 100 del 25 de septiembre de 2017, en el que se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d72de94747ae60b54741c17a213084314a9f6dba66285186072f9a6beee0e3**

Documento generado en 19/01/2023 02:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 055
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Dorotea Santillan Falconez
Radicación 76-109-40-03-001-2008-00318-00
Fecha: 19 de enero de 2023

ASUNTO

Visto el escrito allegado por la entidad demandante en el que solicita se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito, advierte esta Judicatura que la presente actuación ejecutiva ya finalizó por la aludida figura mediante Auto No. 050 del 27 de febrero de 2018.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: INDIQUESELE a la parte demandante atenerse a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 050 del 27 de febrero de 2018, en el que se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61820b7306a097004daf61614d00cca0f2222fdd048e6c68a29c77cc392df63d**

Documento generado en 19/01/2023 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Hair Gonzalo Ocampo Manzano
Radicación 76-109-40-03-001-2017-00099-00
Fecha: 18 de enero de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b61e915587b97751909f31beadb38f6a7a89a2ecb4b42206e827ee8cc8f4ba**

Documento generado en 19/01/2023 08:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Mary Archibold Montaña Y/O
Radicación 76-109-40-03-001-2018-00081-00
Fecha: 18 de enero de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bf7afbfc699c6f2ba9cbad4954f1798f299f59dc6dd36dc260dd4e32c856dc**

Documento generado en 19/01/2023 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Marling Rentería Arboleda
Radicación 76-109-40-03-001-2019-00171-00
Fecha: 18 de enero de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4945f6bc5f566eafbcccde07692e8c22d93b37571f263e547099c41d11b1ce00**

Documento generado en 19/01/2023 08:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 036

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandados: MARVE LUZ MESA
ARGEMIRO HOLGUIN GARCIA
FERNADO SOLIS GRANOBLES

RAD. 761094003001202100047200

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo singular de única instancia referenciado, la parte actora solicita se emplase a la señora **MARVE LUZ MESA**, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., toda vez que se desconoce por el poderdante un sitio o dirección en donde la persona mencionada ejecutada pueda recibir notificaciones o citaciones personales.

Lo anterior por cuanto fue devuelta, por la empresa de correo, la citación por la causal “Destinatario se trasladó”

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCESE a la demandada señora **MARVE LUZ MESA**.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90cae63f07f7c0918e67f19bfc8969f1c1741053820f22d1e5b85e452e7f572**

Documento generado en 19/01/2023 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Euclides Riascos Mosquera
Radicación 76-109-40-03-001-2021-00184-00
Fecha: 18 de enero de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014517b821a94ced5de38a076357869c6e257e28ac422b85ff027727d85a1c7a**

Documento generado en 19/01/2023 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 038
Referencia: Sucesión
Causante: José Miller Sánchez Castilla
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00056-00
Fecha: 18 de enero de 2023

ASUNTO

Se allega memorial poder conferido al Dr. JAIRO ALEXANDER MARTINEZ, por la señora NAZLY JOHANNA SANCHEZ HERRERA, presunta heredera del causante en el presente proceso.

A lo anterior, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería por el momento toda vez que con las misivas allegadas al plenario no se allega acreditación de que en efecto NAZLY JOHANNA SANCHEZ HERRERA, sea heredera del señor JOSE MILLER SÁNCHEZ CASTILLA, atendiendo que el documento “registro civil de nacimiento” se encuentra mal escaneado al ser muy poco visible y en su mayoría encontrarse borroso, entendido en el cual deberá aportar una imagen plenamente legible.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

- 1. ABSTENERSE** de tener como heredera del señor causante a la señora Nazly Johanna Sánchez Herrera, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. ABSTENERSE** de reconocer personería al Dr. JAIRO ALEXANDER MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.401.530 y T.P. 241.742 del C.S.J., por lo expuesto ut supra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1488417e39327b005d93bcb04eae044087f02248cae134b8b4184e8b07e99ba1**

Documento generado en 19/01/2023 08:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 040
Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Dany Samir Delgado Chunga - Kelly Sugey
Ardila Estupiñan
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00181-00
Fecha: 18 de enero de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1) Se encuentra incompleta debido a que son tres obligaciones contenidas en tres Pagares, no obstante la parte solo realiza sus cálculos sobre un título valor; 2) la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 30990059058

									PLAZO	MORA
									\$	38.870.392,00
Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario						
				Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA		
1126	31/05/2022	5/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	26		\$ 836.413,23
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 1.037.688,95
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 1.044.942,46
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 1.145.596,86
1968	29/12/2022	1/01/2023	18/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	18		\$ 689.446,29
									\$ 4.754.087,79	
									TOTAL CAPITAL + INTERESES \$ 43.624.479,79	

PAGARÉ No. 50109465

									PLAZO	MORA
									\$	25.461.403,00
Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario						
				Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA		
0256	30/12/2021	28/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	4		\$ 68.260,19
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 526.169,51
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 560.306,92
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 558.895,28
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 599.288,18
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 622.053,01
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 632.167,57
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 679.720,87
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 684.472,16
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 750.404,14
1968	29/12/2022	1/01/2023	18/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	18		\$ 451.610,31
									\$ 6.133.348,15	
									TOTAL CAPITAL + INTERESES \$ 31.594.751,15	

PAGARÉ No. 50109467: \$2.002.892

PAGARÉ No. 50109466: \$1.122.315

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc89c1ee21089f27bca0147bb0a259e5b7e2d91f37e4454c23a1a04a5965583**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 026
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Harrinson Aicardo Cerón Dávalos
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00250-00
Fecha: 16 de enero de 2023

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, que a continuación se relacionan, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, CDT o cualquier otros otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad del señor HARRINSON AICARDO CERÓN DÁVALOS, identificado con cédula de ciudadanía Número 94.446.364, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, la misma se limitará hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS MCTE (\$48.921.000).

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones

financieras y sociedades fiduciarias del país por concepto de cuentas corrientes de ahorro, CDT o cualquier otros otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad del señor JOHNNATAN ALEXIS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía Número 14.478.577, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS MCTE (\$48.921.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf10d94c09e07c8cb3a37571dda57a874d7db8c85ad4e521833b198098130bd**

Documento generado en 19/01/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 050
Referencia: Ejecutivo de Única Instancia
Demandante: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura. S.A
Demandado: Asociación Colombiana de Pequeños Caficultores SAS
ASCAFE- SAS
Radicación 76.109.40.03.001.2022.00253
Fecha: 18 de enero de 2023

ASUNTO

La entidad SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, por intermedio de apoderado judicial ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y contra LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES S.AS- ASCAFE SAS, por los rubros adeudados por concepto de incumplimiento de la obligación adquirida a través de unas facturas electrónicas de ventas, suscrita entre el llamado a ejecutar y la entidad demandada, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar dentro del presente asunto.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Ley 2213 de 2022 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de la entidad SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA S-A, identificada con el Nit número 800-215.775-5, contra de la ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES ASCAFE S.A.S , identificado con NIT- numero 900.970.776-2.

2- para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

2-1 Por el valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$674.603.00) de la obligación No. 102343673 contenida en la factura electrónica, suscrito por la entidad demandada a orden de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S. A

2-2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$ 674.603.00 calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital vencido liquidados desde el 28 de enero del 2021, día siguiente al incumplimiento de la obligación y hasta que se cancele la totalidad de la misma.

2-3 Por el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE** (\$ 5.767.681.00) de la obligación No. 102345438 contenida en la factura electrónica, suscrito por la entidad demandada a orden de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S. A

2-4 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$ 5.767.681.00 calculados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera sobre el capital vencido liquidados desde el 2 de febrero del 2021, día siguiente al incumplimiento de la obligación y hasta que se cancele la totalidad de la misma.

3- se le CONCEDE el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.

4 NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Ley 2213 de 2022

5 -ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de Forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JULIAN SIERRA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.685.423 de Itagüí (Antioquia) y T.P. No. 361.162 del C. S. J., para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

7- RECONOCER: Como dependiente judicial al señor JAIR ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.990,591, para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa342c8fbd3dc0b24faa34d74452e363a69ca2c1e208b04e6b81a6c346134e2b**

Documento generado en 19/01/2023 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 051
Referencia: Ejecutivo de única instancia
Demandante: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A
Demandado: Asociación Colombiana de Pequeños Caficultores S.A.S
Radicación: 76.109.40.03.001.2022.-00253-00
Fecha: 18 de septiembre de 2023

ASUNTO

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo referenciado, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E :

1- Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad demanda posea en las cuentas bancarias de ahorros No 900000627- y 900000628- perteneciente al banco de Colombia

2- Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad demanda posea en las cuentas bancarias de tipo corriente No 780844956- perteneciente al banco de occidente.

Por lo que respecta a las medidas bancarias, líbrense los oficios de rigor y ordenando que las mismas se limitarán hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000).

3- Decretar el embargo y secuestro, del bien inmueble consistente en un **parqueadero** de propiedad del demandado matricula inmobiliaria No. 120-222784 registrado en la Oficina de registros de instrumentos públicos de Popayán- parqueadero P198, ubicado en la dirección calle 55n # 22-80.- ciudadela llanos de Calibio de Popayán.

4-Decretar el embargo y secuestro, de un bien inmueble consistente en un apartamento 1005-torre D de propiedad del demandado matricula inmobiliaria No. 120-222571 registrado en la Oficina de registros de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en la dirección calle 55n # 22-80.- ciudadela llanos de Calibio de Popayán.

5-Decretar el embargo y secuestro, del bien inmueble consistente en un, lote con casa Nro. 11 Manzana G , bien inmueble, de propiedad del demandado matricula inmobiliaria No. 120-220-485 registrado en la Oficina de registros de instrumentos públicos de Popayán- ubicado en la dirección calle 78n # 19-251.- condominio - Versalles de Popayán.

Por lo que respecta a las medidas de embargos de los inmuebles antes relacionados, líbrense los oficios respectivos a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

SEGUNDO: PREVENIR a los gerentes de las entidades bancarias, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO DECRETAR El embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES S.A.S- ASCAFE S.A.S identificados con las matriculas inmobiliarias – 120-222-784, 120-222-571, 120-220-485 registrados en la oficina de Registro de Instrumento Público de la ciudad de Popayán

TERCERO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5e1e75ad952e596f16ec26d2a995750972f6af951387003a7a21859ae8bd68**

Documento generado en 19/01/2023 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 18 de enero de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDOS: WILMAR CUERO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA, ENRIQUE MOIJA VALENCIA y AMADOR DONISABE CHIRIPUA

Rad. 761094003001-2023-00004-00 (Libro 23 folio 159)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Obrando por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL-COOPSERVILITORAL, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de *WILMAR CUERO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA, ENRIQUE MOIJA VALENCIA y AMADOR DONISABE CHIRIPUA*, para que se ordene el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré No. 2426 suscrito el 5 de julio de 2019, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL- COOPSERVILITORAL identificada con NIT No. 830.514.270-1 representada por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces y en contra de *WILMAR CUERO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA, ENRIQUE MOIJA VALENCIA y AMADOR DONISABE CHIRIPUA*, identificados con la cédula de ciudadanía No. 94.406.892; 16.506.279; 16.802.610 y 16.503.462 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2426 suscrito el 05 de julio de 2019, con fecha de exigibilidad 30 de julio de 2020.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 31 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR a los demandados que cumplan con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su representante legal, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < pagaré > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- *RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO*, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- .- TENER como autorizados a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.192.914.241 expedida en Buenaventura y 1.144.056.337 expedida en Cali respectivamente, para que reciban información del presente asunto, retiren oficios y demás piezas procesales que se libren en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392c56cfa39f7991c69bca53f91e62e8e5c3493c713cace60e55dd9c6f6881bd**

Documento generado en 19/01/2023 09:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado WILMAR CUERO MOYA. Sírvese proveer de conformidad. Buenaventura, enero 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDOS: WILMAR CUERO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA, ENRIQUE MOIJA VALENCIA y AMADOR DONISABE CHIRIPUA

Rad. 761094003001-2023-00004-00 (Libro 23 folio 159)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Consecuente con lo solicitado por el apoderado del demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos del sueldo mensual Y LAS PRIMAS DE MITAD Y FIN DE AÑO, que recibe o devenga el demandado **WILMAR CUERO MOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.406.892** en su condición de empleado al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, con sede en el municipio de Quibdó.

Líbrese oficio con destino al Tesorero y/o Pagador de la mencionada entidad comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado **WILMAR CUERO MOYA**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE, demandante COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, radicación 2018-00194-00.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c09bf85a353c083f0173f9722cf503798bcd30e9ce495d1999b8000916a8188**

Documento generado en 19/01/2023 10:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 18 de enero de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.043

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO

*DDOS: CARMENZA MURIEL; ALBA LUCÍA TAMAYO SIERRA y
CILIA MARINA SIERRA ROJAS*

RAD: 761094003001-2023-00006-00 (Libro 23 folio 161)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Obrando por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACÍFICO-COOPSERVIPACÍFICO, ha instaurado demanda ejecutiva en contra de *CARMENZA MURIEL; ALBA LUCÍA TAMAYO SIERRA y CILIA MARINA SIERRA ROJAS*, para que se ordene el pago de la suma de dinero contenida en la letra de cambio S/N suscrita el 04 de febrero de 2021, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado. Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACÍFICO- COOPSERVIPACÍFICO identificada con NIT No. 830.502.304-1 representada por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces y en contra de *CARMENZA MURIEL; ALBA LUCÍA TAMAYO SIERRA y CILIA MARINA SIERRA ROJAS*, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 29.614.277; 66.750.518 y 29.612.510 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 04 de febrero de 2021, con fecha de exigibilidad 30 de marzo de 2021.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 31 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR a las demandadas que cumplan con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las demandadas en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su representante legal, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- *RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO*, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- .- TENER como autorizados a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.192.914.241 expedida en Buenaventura y 1.144.056.337 expedida en Cali respectivamente, para que reciban información del presente asunto, retiren oficios y demás piezas procesales que se libren en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab18696502c5cc63efbcc91ef613ba7f6149239f3a40afa88ef502de9bc830d**

Documento generado en 19/01/2023 09:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada CARMENZA MURIEL. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, enero 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO

*DDOS: CARMENZA MURIEL; ALBA LUCÍA TAMAYO SIERRA y
CILIA MARINA SIERRA ROJAS*

RAD: 761094003001-2023-00006-00 (Libro 23 folio 161)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Consecuente con lo solicitado por el apoderado del demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos del sueldo mensual Y LAS PRIMAS DE MITAD Y FIN DE AÑO, que recibe o devenga la demandada **CARMENZA MURIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.614.277** en su condición de empleada activa a cargo de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, en la ciudad de Cali, Valle.

Líbrese oficio con destino al Tesorero y/o Pagador de la mencionada entidad comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la MESADA ORDINARIA Y LAS ADICIONALES de mitad y fin de año, que reciba o devengue la demandada **CARMENZA MURIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.614.277**, en su condición de pensionada a cargo de **FIDUPREVISORA**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eacfd1b3c8714a4eded3e882cb40595bbe900867a53f7afcfd456b96ff9336**

Documento generado en 19/01/2023 09:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 18 de enero de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.045

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDOS: GUSTAVO GARZÓN TORO

JAMES HUMBERTO DIAZ CÓRDOBA

HENRY SARRIA HOLGUÍN

RAD: 761094003001-2023-00007-00 (Libro 23 folio 162)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Obrando por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL-COOPSERVILITORAL, ha instaurado demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO GARZÓN TORO; JAMES HUMBERTO DIAZ CÓRDOBA y HENRY SARRIA HOLGUÍN, para que se ordene el pago de la suma de dinero contenida en la letra de cambio S/N suscrita el 31 de enero de 2022, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado. Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL- COOPSERVILITORAL identificada con NIT No. 830.514.270-1 representada por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces y en contra de GUSTAVO GARZÓN TORO; JAMES HUMBERTO DIAZ CÓRDOBA y HENRY SARRIA HOLGUÍN, identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.265.714; 16.276.586 y 14.874.680 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a.- OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 31 de enero de 2022, con fecha de exigibilidad 28 de febrero de 2022.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR a los demandados que cumplan con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su representante legal, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- *RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO*, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- .- TENER como autorizados a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.192.914.241 expedida en Buenaventura y 1.144.056.337 expedida en Cali respectivamente, para que reciban información del presente asunto, retiren oficios y demás piezas procesales que se libren en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41ec205e10c6436e8695bd4ecb1c140309d900a51c8371f53a0f33ba89d8e55**

Documento generado en 19/01/2023 09:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado GUSTAVO GARZÓN TORO. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, enero 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDOS: GUSTAVO GARZÓN TORO

JAMES HUMBERTO DIAZ CÓRDOBA

HENRY SARRIA HOLGUÍN

RAD: 761094003001-2023-00007-00 (Libro 23 folio 162)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Consecuente con lo solicitado por el apoderado del demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos del sueldo mensual Y LAS PRIMAS DE MITAD Y FIN DE AÑO, que recibe o devenga el demandado **GUSTAVO GARZÓN TORO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.265.714** en su condición de empleado activo a cargo de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino al Tesorero y/o Pagador de la mencionada entidad comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d08a316fe920d52d2a66764c5508315a9f5093c9d0209201cb729ae231654a**

Documento generado en 19/01/2023 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>